

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** identificado con el radicado N°. 2022-00018-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita a través de memorial, se requiera nuevamente a la Registraduría de Majagual, para que dé respuesta al oficio emitido por este despacho judicial en fecha 24 de junio del presente año. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 30 de septiembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: GILARI GALVIS ARIAS
RAD: 704293184001-2022-00018-00

En atención a la nota secretarial, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 13 de junio de 2022, este despacho ordenó:

“PRIMERO: *Requíerese a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclare su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo al hecho que lo ordenado en auto de fecha 12 de abril de 2022, fue el traslado de la demanda y no sentencia de cancelación del Registro Civil de nacimiento a nombre de **GILARI GALVIS ARIAS.**”*

Una vez culminó la ejecutoria del auto, se procedió a comunicar la decisión a través del oficio N°. 333JPFMS de fecha 24 de junio de 2022, al buzón electrónico notificacionjudicial@registraduria.gov.co, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la entidad, del requerimiento realizado por este operador judicial, por lo que se requerirá nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclare su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase por segunda vez a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que aclare su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, atendiendo a lo ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2022, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d24e85e6d1164846280f7d51079576bb33ece7cd66ed6d36d7310c7398e36a**

Documento generado en 30/09/2022 05:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>